



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

GOBIERNO ESTATAL
PODER EJECUTIVO
Decreto que crea
el Fideicomiso Público denominado
"Fideicomiso Carretera Santa Ana-Caborca-Sonoyta"

TOMO CLIII
HERMOSILLO, SONORA

EDICION ESPECIAL N° 1
VIERNES 14 DE ENERO DE 1994



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 79, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y;

C O N S I D E R A N D O

I.- QUE MEDIANTE TITULO DE CONCESION EXPEDIDO CON FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE 1993, EL GOBIERNO FEDERAL OTORGO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LA CONCESION PARA CONSTRUIR UN SEGUNDO CUERPO, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL TRAMO CARRETERO SANTA ANA-CABORCA-SONOYTA, EN EL ESTADO DE SONORA, POR UN PERIODO DE 30 AÑOS.

II.- QUE LA CARRETERA DE CUATRO CARRILES EN EL TRAMO SANTA ANA-CABORCA-SONOYTA, CON LONGITUD DE 254 KILOMETROS, ESTA COMPRENDIDA EN LOS PLANES PRIORITARIOS DEL PLAN DE DESARROLLO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, Y SU OPERACION, TRAERA IMPORTANTES BENEFICIOS A LA ECONOMIA DEL ESTADO Y PAIS, TODA VEZ QUE ACELERARA LA COMUNICACION ENTRE PUNTOS ESTRATEGICOS, PROPORCIONANDO DE ESA MANERA UN CRECIMIENTO DE LA INDUSTRIA, DEL TURISMO, EL COMERCIO Y DE LOS SERVICIOS, PROPICIANDO DE ESTA FORMA LA TRANSPORTACION ACCESIBLE Y RAPIDA DE GRANDES VOLUMENES DE INSUMOS Y PRODUCTOS A LOS PRINCIPALES CENTROS DE CONSUMO DEL PAIS Y DEL EXTRANJERO.

III.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL TITULO DE CONCESION, EL CONCESIONARIO, ESTO ES, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, PARA OBTENER EL FINANCIAMIENTO NECESARIO PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y OPERACION DEL TRAMO CARRETERO SANTA ANA-CABORCA-SONOYTA, QUEDO AUTORIZADO A CONTRATAR CON TERCEROS LA CONSTRUCCION, OPERACION, EXPLOTACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE DICHO TRAMO CARRETERO, ASI COMO LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS DEL MISMO, POR LO CUAL, HEMOS CONSIDERADO APROPIADO CREAR UN FIDEICOMISO PUBLICO QUE TENDRA COMO FINALIDAD PRINCIPAL, CONTAR CON UN INSTRUMENTO DE CAPTACION DE RECURSOS DE CARACTER PUBLICO, QUE CUMPLA CON LOS OBJETIVOS Y LAS ESTRATEGIAS SEÑALADAS EN DICHO TITULO DE CONCESION, YA SEA MEDIANTE LA EMISION DE TITULOS PARA EL APALANCAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO FINANCIERO, ASI COMO ACEPTAR LA ADHESION DE OTROS FIDEICOMITENTES PARA ESOS PROPOSITOS.

IV.- EN CONSIDERACION A LAS RAZONES Y MOTIVOS EXPUESTOS, CON FUNDAMENTO EL LOS ARTICULOS 79 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA ESTATAL Y 3o., 5o., 42, 43 Y DEMAS RELATIVOS A LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, SE PROCEDE A EMITIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE CREA COMO ENTIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EL FIDEICOMISO PUBLICO QUE SE DENOMINARA "FIDEICOMISO CARRETERA SANTA ANA-CABORCA-SONOYTA", QUE DEBERA QUEDAR FORMALIZADO DE ACUERDO A LAS LEYES DE LA MATERIA, SEGUN ORDENA EL ARTICULO 4o. DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN SU ULTIMO PARRAFO.

ARTICULO 1o.- SE CREA COMO ENTIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EL FIDEICOMISO PUBLICO QUE SE DENOMINARA "FIDEICOMISO CARRETERA SANTA ANA-CABORCA-SONOYTA", QUE DEBERA SER FORMALIZADO DE ACUERDO A LAS LEYES DE LA MATERIA, SEGUN LO ORDENA EL ARTICULO 4o. DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN SU ULTIMO PARRAFO.

ARTICULO 2o.- EL "FIDEICOMISO CARRETERA SANTA ANA-CABORCA-SONOYTA", TENDRA COMO FINALIDAD PRINCIPAL, CONTAR CON UN INSTRUMENTO DE CAPTACION FINANCIERO DE CARACTER PUBLICO QUE CUMPLA CON LOS OBJETIVOS Y LAS ESTRATEGIAS SEÑALADAS EN EL TITULO DE CONCESION OTORGADO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, PARA FINANCIAR LAS OBRAS Y OPERACION DE LA CARRETERA SANTA ANA-CABORCA-SONOYTA, YA SEA MEDIANTE LA EMISION DE TITULOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO FINANCIERO, ASI COMO ACEPTAR LA ADHESION DE OTROS FIDEICOMITENTES PARA ESOS PROPOSITOS.

3o.- EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE CONSTITUIRA POR:

A) LOS DERECHOS PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION, EXPLOTACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA SANTA ANA-CABORCA-SONOYTA, INCLUYENDO LOS DE LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS.

B) LAS CANTIDADES DE DINERO QUE APORTE EL FIDEICOMITENTE O EN SU CASO LOS FIDEICOMITENTES POR ADHESION, PARA LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA SANTA ANA-CABORCA-SONOYTA.

C) LOS CANTIDADES DE DINERO QUE RECIBA EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMITENTE, DE LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR EL COBRO DE LAS CUOTAS DE PEAJE Y DE LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS DE LA CARRETERA SANTA ANA-CABORCA-SONOYTA, O EN SU CASO DE LOS FIDEICOMITENTES POR ADHESION POR ESOS MISMOS CONCEPTOS.

D) POR EL PRODUCTO DE LA EMISION Y COLOCACION DE TITULOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA CARRETERA SANTA ANA-CABORCA-SONOYTA, O EL PRODUCTO DE CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO FINANCIERO, O EN SU DEFECTO POR EL PRODUCTO DE LOS CREDITOS A LARGO PLAZO QUE SE CONTRATEN PARA ESOS EFECTOS Y PARA PAGAR ESOS INSTRUMENTOS BURSATILES.

E) POR LOS SEGUROS Y/O FIANZAS QUE SE CONTRATEN POR RESPONSABILIDAD CIVIL Y PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA EJECUCION Y REPOSICION DE LAS OBRAS.

F) LOS RECURSOS QUE DEBA AFECTAR EL FIDEICOMITENTE, HASTA EN TANTO SUBSISTA CUALQUIER OBLIGACION A SU CARGO DERIVADA DEL TITULO DE CONCESION PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE LA CARRETERA SANTA ANA-CABORCA-SONOYTA, EN EL SUPUESTO DE QUE LOS RECURSOS DEL PATRIMONIO FIDUCIARIO RESULTEN INSUFICIENTES PARA ELLO Y NO SE HUBIEREN DESIGNADO FIDEICOMITENTES POR ADHESION CON ESAS OBLIGACIONES.

ARTICULO 4o.- EL FIDEICOMISO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DECRETO, TENDRA LAS SIGUIENTES FINALIDADES:

1.- QUE EL FIDUCIARIO CONSERVE EN EL FIDEICOMISO, LOS DERECHOS PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION, EXPLOTACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA SANTA ANA-CABORCA-SONOYTA, QUE INCLUYEN LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS, AMPARADOS POR EL TITULO DE CONCESION QUE OBTUVO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y QUE SERVIRAN COMO GARANTIA PARCIAL O TOTAL A TERCEROS, PARA FINANCIAR LAS OBRAS O SU OPERACION MEDIANTE LA EMISION DE TITULOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO FINANCIERO, O ACEPTAR LA ADHESION DE OTROS FIDEICOMITENTES PARA ESOS PROPOSITOS.

2.- QUE EL FIDUCIARIO RECIBA DEL FIDEICOMITENTE O FIDEICOMITENTES POR ADHESION, LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE SERVIRAN PARA LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA SANTA ANA-CABORCA-SONOYTA, DE ACUERDO CON EL CALENDARIO DEL PROGRAMA FINANCIERO QUE FORMA PARTE DEL TITULO DE CONCESION ANTES MENCIONADO, O DEL PROYECTO EJECUTIVO NEGOCIADO CON LOS SEGUNDOS.

3.- QUE EL FIDUCIARIO CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, ENTREGUE A LA EMPRESA QUE SE ENCARGARA DE LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA SANTA ANA-CABORCA-SONOYTA, LAS MINISTRACIONES DE FONDOS

CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE OBRAS AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, O SEGUN EL PROYECTO EJECUTIVO ACORDADO ENTRE EL FIDEICOMITENTE Y LOS FIDEICOMITENTES POR ADHESION, CONSIDERANDO EL AVANCE Y CALIDAD DE LAS OBRAS QUE DEBERA APROBAR POR ESCRITO EL SUPERVISOR DESIGNADO POR EL COMITE TECNICO DEL FIDEICOMISO.

4.- QUE EL FIDUCIARIO CONTRATE POR CUENTA Y ORDEN DEL FIDEICOMISO, CON CARGO A SU PATRIMONIO, LA EMPRESA QUE DESIGNE EL COMITE TECNICO PARA QUE SE ENCARGUE DE LA SUPERVISION DE LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA SANTA ANA-CABORCA-SONOYTA, VERIFICANDO SU BUENA CALIDAD Y CERTIFICANDO QUE LOS MONTOS DE INVERSION REALIZADOS SE EFECTUEN ACORDES A LOS PRECIOS UNITARIOS CONSIDERADOS EN LAS PROYECCIONES FINANCIERAS.

5.- QUE EL FIDUCIARIO A PETICION ESCRITA DEL COMITE TECNICO Y PREVIA AUTORIZACION DEL CONGRESO DEL ESTADO, CUANDO LAS DEUDAS SE CONTRAIGAN A NOMBRE DEL FIDEICOMITENTE, EMITA CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS U OTROS TITULOS DE LARGO PLAZO, BURSATILES O NO, POR EL MONTO NECESARIO Y BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE EN CADA CASO SE AUTORIZEN, PARA EL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA CARRETERA SANTA ANA-CABORCA-SONOYTA.

6.- QUE EL FIDUCIARIO DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DEL COMITE TECNICO Y PREVIA AUTORIZACION DEL CONGRESO DEL ESTADO, CUANDO LAS DEUDAS SE CONTRAIGAN A NOMBRE DEL FIDEICOMITENTE, CONTRATE LOS CREDITOS NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA CARRETERA SANTA ANA-CABORCA-SONOYTA Y EN SU CASO PARA EL PAGO DE LOS INSTRUMENTOS O TITULOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR O PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA OPERACION DE DICHA CARRETERA.

7.- QUE EL FIDUCIARIO RECIBA POR CUENTA Y ORDEN DEL FIDEICOMITENTE O FIDEICOMITENTES POR ADHESION, DIRECTAMENTE DE LA INTERMEDIARIO BURSATIL O INSTITUCION DE CREDITO ACREDITANTE DESIGNADA, EL PRODUCTO DE LA COLOCACION DE LOS TITULOS O INSTRUMENTOS BURSATILES O NO QUE ESTE EMITA, O DE LOS CREDITOS QUE SE CONTRATEN CON GARANTIA DE LA PRESENTE FIDEICOMISO, PARA APLICARLO A LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN LOS DOS PUNTOS ANTERIORES.

8.- QUE EL FIDUCIARIO RECIBA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE O DE LOS FIDEICOMITENTES POR ADHESION, O DE LA EMPRESA O PATRONATO QUE SE HAYA DESIGNADO O CONTRATADO PARA ELLO, EL IMPORTE DE LAS CUOTAS DE PEAJE Y DEMAS INGRESOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACION DE LA CARRETERA SANTA ANA-CABORCA-SONOYTA Y EN SU CASO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS, PARA APLICARLOS HASTA DONDE ALCANCEN Y POR INSTRUCCIONES DEL COMITE TECNICO, A LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

A) AL PAGO DE LOS RENDIMIENTOS, PRINCIPAL, PRIMAS, PREMIOS Y DEMAS PRESTACIONES EN FAVOR DE LOS TENEDORES DE LOS INSTRUMENTOS BURSATILES EMITIDOS, FINANCIAMIENTOS Y CREDITOS CONTRATADOS CON GARANTIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

B) AL PAGO DE LOS GASTOS DE OPERACION, ADMINISTRACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA SANTA ANA-CABORCA-SONOYTA, ASI COMO AL PAGO DE LA CONTRAPRESTACION AL GOBIERNO FEDERAL SEÑALADA EN EL TITULO DE CONCESION DE DICHA CARRETERA.

C) POR ULTIMO, PAGOS AL BENEFICIARIO DE LA EXPLOTACION.

9.- QUE EL FIDUCIARIO RECIBA CUALQUIER CANTIDAD DERIVADA DE LOS SEGUROS QUE CONTRATE EL FIDEICOMITENTE O LOS FIDEICOMITENTES POR ADHESION, EN RELACION CON LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA SANTA ANA-CABORCA-SONOYTA Y DAÑOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE ORIGINEN EN LA MISMA, ASI COMO DE LAS FIANZAS QUE DEBAN OTORGAR LA O LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS QUE SE CONTRATEN PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS.

10.- QUE EL FIDUCIARIO INVIERTA LOS RECURSOS FINANCIEROS DISPONIBLES DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, EN LOS INSTRUMENTOS Y VALORES QUE PRODUZCAN EL MAS ALTO RENDIMIENTO Y LIQUIDEZ POSIBLE, CON

EL MAXIMO DE SEGURIDAD, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DEL COMITE TECNICO DEL FIDEICOMISO. A FALTA DE INSTRUCCIONES, EL FIDUCIARIO INVERTIRA EL FONDO DISCRECIONALMENTE EN VALORES DE RENTA FIJA.

11.- VENCIDO EL PLAZO DEL FIDEICOMISO Y SI SE ENCUENTRAN LIQUIDADAS TODAS LAS EMISIONES DE TITULOS, FINANCIAMIENTOS O CREDITOS GARANTIZADOS POR EL FIDEICOMISO Y NO HABIENDO PRIMAS, INTERESES, GASTOS, OBLIGACIONES, NI PAGOS PENDIENTES DE CUBRIR COMO CONSECUENCIA DE LOS MISMOS, EL FIDUCIARIO REVERTIRA AL FIDEICOMITENTE TODOS LOS DERECHOS FIDEICOMITIDOS Y LOS REMANENTES QUE HUBIERE EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, O EN SU CASO, A LOS FIDEICOMITENTES POR ADHESION SEGUN LES CORRESPONDA, CON LO CUAL SE DARA POR TERMINADO EL FIDEICOMISO, PREVIAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA POR ESCRITO DEL COMITE TECNICO.

ARTICULO 5o. EL FIDEICOMISO TENDRA LOS ORGANOS SIGUIENTES:

- I.- UN COMITE TECNICO
- II.- UN COMISARIO PUBLICO
- III.- UN AUDITOR EXTERNO

ARTICULO 6o.- EL COMITE TECNICO SE INTEGRARA DE LA FORMA SIGUIENTE:

- 1.- C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA (PRESIDENTE)
- 2.- C. SECRETARIO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS (VICEPRESIDENTE)
- 3.- C. DIRECTOR GENERAL JURIDICO DEL ESTADO (SECRETARIO)
- 4.- C. SECRETARIO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y GASTO PUBLICO
- 5.- UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
- 6.- UN REPRESENTANTE DEL FIDUCIARIO, con voz pero sin voto.

ARTICULO 7o.- LAS REGLAS PARA SU FUNCIONAMIENTO SERAN LAS SIGUIENTES:

- A) POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO SE DESIGNARA UN SUPLENTE.
- B) SUS CARGOS SERAN HONORIFICOS Y POR LO TANTO NO TENDRAN DERECHO A REMUNERACION ALGUNA.
- C) EL PRESIDENTE O EL VICEPRESIDENTE EN AUSENCIA DEL PRIMERO, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO, CONVOCARAN A LAS SESIONES QUE TENDRAN LUGAR CUANDO LO CONSIDEREN OPORTUNO, DEBIENDO NO OBSTANTE POR LO MENOS REUNIRSE CADA TRIMESTRE.
- D) EL O LOS FIDEICOMITENTES POR ADHESION, TENDRAN DERECHO A NOMBRAR EL NUMERO DE REPRESENTANTES CON VOZ Y VOTO QUE ACUERDEN EN EL MOMENTO DE SU DESIGNACION O QUE INTERVENGAN EN EL PRESENTE CONTRATO, AL IGUAL QUE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO O INTERMEDIARIOS BURSATILES QUE PARTICIPEN EN EL MISMO.
- E) EL COMITE TECNICO SE CONSIDERARA LEGALMENTE CONSTITUIDO, CUANDO EN LAS SESIONES ESTEN PRESENTES LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS.
- F) LAS DECISIONES DEL COMITE TECNICO SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS Y TODOS SUS MIEMBROS TENDRAN LA OBLIGACION DE PRONUNCIARSE EN LAS VOTACIONES, TENIENDO EL PRESIDENTE VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

G) EL ORDEN DEL DIA Y LA CORRESPONDIENTE CARPETA DE INFORMES Y ASUNTOS A TRATAR EN LAS SESIONES, SERAN ELABORADOS POR EL FIDUCIARIO CON EL AUXILIO DEL SECRETARIO Y DEBERAN SER REMITIDOS A LOS MIEMBROS POR LO MENOS CON 5 DIAS HABILES DE ANTICIPACION A SU CELEBRACION.

H) LAS DEMAS REGLAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES EMITIR EL PROPIO COMITE TECNICO PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.

ARTICULO 8o.- LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 57 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA ESTADO DE SONORA, DESIGNARA AL COMISARIO PUBLICO DEL FIDEICOMISO.

ARTICULO 9o.- LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL COMITE TECNICO DEL FIDEICOMISO SON LAS SIGUIENTES:

1.- AUTORIZAR AL FIDUCIARIO LOS TERMINOS Y CONDICIONES PARA LA ACEPTACION DE LOS FIDEICOMITENTES POR ADHESION AL PRESENTE CONTRATO, PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE LA CARRETERA SANTA ANA-CABORCA-SONOYTA, ASI COMO PARA LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS DE LA MISMA, SEÑALANDO LAS GARANTIAS QUE RECIBIRAN LOS MISMOS POR SU PARTICIPACION COMO TALES EN EL PRESENTE FIDEICOMISO Y LA INTERVENCION QUE TENDRAN EN EL COMITE TECNICO, BAJO LA MODALIDAD QUE CONTRACTUALMENTE RESULTE LA MAS APROPIADA.

2.- AUTORIZAR LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE DESTINARAN A REALIZAR LAS OBRAS DE LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA SANTA ANA-CABORCA-SONOYTA, CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, PRODUCTO DE LAS APORTACIONES REALIZADAS POR EL FIDEICOMITENTE O LOS FIDEICOMITENTES POR ADHESION.

3.- AUTORIZAR CUANDO NO SE TRATE DE DEUDAS CONTRAIDAS POR EL FIDEICOMITENTE, TODO LO RELACIONADO CON LA EMISION Y AMORTIZACION DE LOS INSTRUMENTOS BURSATILES QUE SE EMITAN, O CREDITOS Y FINANCIAMIENTOS QUE SE CONTRATEN CON GARANTIA DE LOS DERECHOS OBJETO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, QUE LES CORRESPONDAN A LOS FIDEICOMITENTES POR ADHESION.

4.- VIGILAR LOS AVANCES DE LA OBRA, CALIDAD Y COSTOS DE LA MISMA, POR CONDUCTO DEL SUPERVISOR QUE PARA ESTOS EFECTOS SE DESIGNE POR EL PROPIO COMITE TECNICO.

5.- ESTABLECER SUB-COMITES ESPECIALIZADOS QUE APOYEN Y SUPERVISEN LA EJECUCION DE LAS OBRAS.

6.- INSTRUIR AL FIDUCIARIO RESPECTO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DISPONIBLES DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, PARA QUE SE INVIRTAN EN LOS INSTRUMENTOS Y VALORES QUE PRODUZCAN EL MAS ALTO RENDIMIENTO Y LIQUIDEZ, CON EL MAXIMO DE SEGURIDAD.

7.- APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES QUE RINDA EL FIDUCIARIO.

8.- DESIGNAR EN EL CASO QUE SE REQUIERA, UN AUDITOR EXTERNO DEL FIDEICOMISO.

9.- NOMBRAR LA PERSONA O PERSONAS A QUIENES EL FIDUCIARIO LES DEBA OTORGAR PODERES PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, ASI COMO PEDIR LA REVOCACION DE LOS MISMOS.

10.- DESIGNAR Y APROBAR LAS BASES DE CONTRATACION DE LA EMPRESA O PATRONATO OPERADOR DE LA CARRETERA SANTA ANA-CABORCA-SONOYTA Y EN RELACION CON LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS.

11.- TODAS AQUELLAS QUE CONTRIBUYAN CON MAYOR EFICACIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES DEL PRESENTE CONTRATO.

ARTICULO 10o.- EL "FIDEICOMISO CARRETERA SANTA ANA-CABORCA-SONOYTA", DEBERA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL DE LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y GASTO PUBLICO.

ARTICULO 11o.- EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA SERA EL UNICO TITULAR DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESION DE LA CARRETERA SANTA ANA-CABORCA-SONOYTA Y POR LO TANTO, SERA EL RESPONSABLE ANTE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIRIO COMO CONCESIONARIO, NO OBSTANTE LA CONSTITUCION DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

ARTICULO 12o.- LA INSTALACION DE LAS CASETAS DE COBRO EN LA CARRETERA SANTA ANA-CABORCA-SONOYTA Y LAS CUOTAS DE PEAJE QUE SE COBRARAN EN LOS DIFERENTES TRAMOS CARRETEROS POR EL TRANSITO VEHICULAR EN LOS MISMOS, SE PUBLICARAN CADA VEZ EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO AL TERMINO DE SUS RESPECTIVAS OBRAS, CON BASE EN LAS REGLAS ESTABLECIDAS POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ARTICULO 13o.- EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE SE CELEBRE CON EL FIDUCIARIO, DEBERA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, LA FACULTAD EXPRESA DE REVOCARLO, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN A LOS FIDEICOMITENTES POR ADHESION, FIDEICOMISARIOS O A TERCEROS, SALVO QUE LA NATURALEZA DE SU OBJETO NO LO PERMITA O QUE SE CONSTITUYA CON RECURSOS DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

ARTICULO 14o.- EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE DECRETO, EN RELACION CON LA CONSTITUCION, OPERACION, CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION DEL FIDEICOMISO, SE ESTARA A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 15o.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL "FIDEICOMISO CARRETERA SANTA ANA-CABORCA-SONOYTA" Y SUS EMPLEADOS, SE REGIRAN POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA.

T R A N S I T O R I O S

UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Capítulo VIII, Artículo 311, de la Ley No. 144, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9, de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$ 0.76
2. Por cada página completa en cada publicación	N\$ 468.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$ 681.65
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$ 2,384.80
5. Costo unitario del ejemplar	N\$ 6.10
6. Por copia:	
a) Por cada hoja	N\$ 2.05
b) Por certificación	N\$ 10.15
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$ 1,322.60
8. Por número atrasado	N\$ 12.20

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge Yeomans C.

Garmendia 157 Sur

Hermosillo, Sonora.

C.P. 83000

Tel. (62)17-45-89

Fax (62)17-37-15

No. del día:	Se recibe documentación para publicar:	Horario:
Lunes	Martes	8:00 a 14:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 14:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 14:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 14:00 Hrs.

REQUISITOS:

* Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.

* Efectuar pago en la Agencia Fiscal.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE NOGALES, CIUDAD OBREGON Y CABORCA.

BI-SEMANARIO